



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSI DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 08:00 horas del día 07 de diciembre del año 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Municipio de San Luis Potosí ubicada en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Av. Doctor Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, CP 78380, San Luis Potosí, SLP; los Integrantes del Comité de Transparencia, Lic. José Ángel Lara García, 13 Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Cabildo Municipal en calidad de Presidente del Comité, el Lic. José Juan Rivera Morales en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos, la Lic. Gabriela López y López, Contralora Interna Municipal, y el Lic. Sergio Martínez Sánchez, Consejero Jurídico de Presidencia, los tres como vocales del Comité; así como el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia, como Invitado Permanente en calidad de Secretario Técnico del Comité; con el objeto de celebrar la sesión a la que se convocó, de acuerdo con el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA -----

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum, para la validez de la sesión. --
- 2.-Registro del Control del acta de sesión. -----
- 3.-Revisión, Análisis y en su caso aprobación del **Acuerdo de Reserva de Información** mediante oficio **4310/2023** emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí. -----
- 4.-Asuntos Generales y Clausura. -----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, da inicio a la sesión convocada de forma extraordinaria, solicitando al Secretario del órgano colegiado, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero que dando cumplimiento al primer punto del orden del día, lleve a cabo la toma de asistencia de los miembros del comité, ----

Así pues, el Lic. Carlos Medina Guerrero, se ha servido a nombrar a los Lic. José Ángel Lara García, el Lic. José Juan Rivera Morales, el Lic. Sergio Martínez Sánchez, y la Lic. Gabriela López y López, quienes a la voz del llamado todos se manifestaron presentes. -----

Como resultado el Secretario del Comité informa y certifica que se cuenta con el quórum legal para sesionar conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de lo cual quedara constancia con la firma al calce del acta que se levanta con motivo de la presente sesión. -----

En consecuencia, de lo informado por el Secretario, el Presidente declara valida la sesión y en consecuencia los acuerdos que en ella se tomen. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA



El segundo punto del orden del día, el Presidente solicita al Secretario proceda a informe al comité del número de control con el que se registrara el acta de la sesión y con el que se dará fe de todos los acuerdos que en ella se tomen. -----
Por lo que éste da cuenta a los asistentes, que para efectos el acta emanada se asentara bajo la inscripción **074/CT/MSLP/2023**. -----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con el orden del día, el Lic. Ángel Lara García, Presidente del Comité, se sirve a solicitar al Secretario del Comité sirva a dar lectura a lo concerniente al punto cuarto del orden del día. -----

Haciendo pues el uso de la voz, el Lic. Carlos Medina, Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala que se tuvo por recibido el recurso **DRH/4310/2023**, el cual fue suscrito por la Lic. Janin Hernández de los Santos, Directora de Recursos Humanos, mismo que da cuenta del nuevo acuerdo reserva que busca dar puntual atención a la solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **240474423000116**, y radicada con el número de expediente **UT-SI-0110/2023**. -----

El Lic. Carlos Eduardo Medina, se sirve a dar lectura al oficio **DRH/4310/2023**. . - -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera como confidencial la información contenida en el documento que al inicio de cuenta manifiesta:

“(sic) Solicito se proporcione el expediente de personal de la totalidad del personal con que cuente ese sujeto obligado, entendiendo por expediente de personal el conjunto de documentos que reflejan el historial laboral de cada trabajador y están ordenados cronológicamente, el cual debe de incluir desde el proceso de reclutamiento hasta la baja definitiva, incluyendo todas las etapas intermedias. La información solicitada incluye, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: Acta de nacimiento. CURP. RFC. Número de seguridad social (NSS). Comprobante de domicilio. Credencial INE. Cartilla militar Constancia de antecedentes no penales. En caso de ser necesaria, licencia de manejo. Cartilla militar. Documento que compruebe o detalle el número de cuenta de depósito al empleado. Cartas de recomendación. Cédula profesional o comprobante de estudios. Exámenes psicométricos previos a la contratación. Estudios socioeconómicos previos. Datos laborales. Contratos de trabajo. Adendum al contrato. Cartas responsivas por material o equipo. Documentos que se generan por la relación laboral existente Movimientos IMSS/INFONAVIT Recibos de nómina firmados. Solicitudes de vacaciones. Incapacidades. Carta INFONAVIT y/o FONACOT. Listas de asistencia. Actas administrativas Solicitud de préstamos. Memorándums al trabajador. Solicitudes varias (permisos, ausencias, etc). La información solicitada comprende el periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 a la fecha de presentación de esta solicitud. No omito mencionar que en caso de que ese sujeto obligado considere que la información solicitada es de carácter confidencial y/o reservada solicito la versión pública de dicha información, asimismo, solicito se proporcionen los documentos e información relativa al procedimiento de clasificación de información como confidencial y/o reservada.”

En virtud de ello, a fin de dar cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 240474423000116 y número de control interno UT-SI-0110/2023, la información en cuestión debe ponerse a disposición del peticionario únicamente respecto de las partes públicas de los documentos solicitados que obran en cada uno de los expedientes personales de los trabajadores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí **a excepción de los datos personales al considerarse**



confidenciales por ser toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, los estados de salud físicos o mentales, y otras análogas que afecten su intimidad, siendo susceptibles de ser clasificados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3º fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Es por este motivo, que afecto de determinar que lo antes expuesto, se encuentra dentro de la hipótesis señalada, se atiende a lo siguiente en miras a su aprobación de la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DEL EXPEDIENTE PERSONAL** de los trabajadores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Sujeto Obligado se encuentra facultado para clasificar los datos personales mencionados de los documentos requeridos, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** debido a que se deriva de un deber de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

En este caso, la información que se acuerda clasificar como confidencial es la contenida en el Expediente Personal de los trabajadores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, toda vez que los documentos que obran en los expedientes del personal contienen los datos personales inherentes a cada uno de los empleados.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala:

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

***XI. Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.*

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

***XVII. Información confidencial,** la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, y todo aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre lo que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*



ARTÍCULO 138. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificado o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquello que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”

TERCERO. PRUEBA DE DAÑO. Con base en lo señalado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 118. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”*

Se argumenta que la divulgación de los datos personales que obran en cada uno de los expedientes del personal que labora en el Ayuntamiento de San Luis Potosí lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad de los datos personales de los trabajadores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí es mayor que el interés de conocerla.

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo sobre el interés público, debido a que, al no clasificarlo como confidencial se violentaría la protección de datos personales en posesión del Municipio de San Luis Potosí, debido a que, pudiera afectar el derecho a la privacidad e intimidad de sus empleados.

Es así entonces como se tiene por acreditado **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación y supera el interés público general de que se difunda**, toda vez que como se anticipó, proporcionar la información señalada, supondría violentar la protección de datos personales de carácter confidencial, y en el caso solo incumbe al empleado y al directamente interesado, a las autoridades judiciales o administrativas competentes, se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio, en razón de que, los datos personales de los trabajadores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí **no contienen información de interés público**, es decir, que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión de esta dependencia, que constituyen los intereses legítimos que tutela el derecho a la información, por el contrario implica la invasión a la intimidad de sus titulares, en inobservancia a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A efecto de identificar con precisión la Información en materia del presente, se señalan los siguientes aspectos:



1. Fuente y el archivo donde se encuentra la información. – El expediente personal integrado por los documentos físicos y electrónicos dentro de los archivos, bases de datos y sistemas pertenecientes de la Dirección de Recursos Humanos, al ser generado por el área para el control interno e identificación de cada uno de los trabajadores contratados por este Ayuntamiento. Los documentos a los que se hace referencia pueden ser, entre otros de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

➤ Acta de Nacimiento	➤ CURP
➤ RFC	➤ Comprobante de Domicilio
➤ Identificación Oficial (Credencial de INE o Pasaporte)	➤ Contratos de Trabajo
➤ Cartilla militar	➤ Constancia de antecedentes no penales
➤ Licencia de Manejo	➤ Cartas de recomendación
➤ Cédula Profesional	➤ Exámenes psicométricos
➤ Estudios socioeconómicos previos	➤ Movimientos IMSS/INFONAVIT
➤ Solicitudes de Vacaciones	➤ Actas administrativas
➤ Incapacidades	➤ Carta INFONAVIT y/o FONACOT
➤ Solicitudes de Préstamos	➤ Solicitud de Permisos

2. Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3º fracciones XI y XVII, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3. Dato que se clasifica. – Los datos personales contenidos en los documentos integrados en el expediente personal de cada uno de los trabajadores del Municipio de San Luis Potosí, al considerar que pueden determinar la identidad de la persona, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social inherentes a cada empleado, siendo susceptibles de ser clasificados como información confidencial.

4. Autoridad responsable de su protección. - La Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí.

QUINTO. SUSTENTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3º fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

Por lo fundado y motivado, es que, resulta procedente, la clasificación como confidencial de los datos personales que obren en los expedientes de personal de cada uno de los trabajadores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, documentos requeridos en la solicitud de información registrada bajo el número de control interno UT-SI-0110/2023, al considerarse datos confidenciales por ser información que permite hacer identificable a su titular siendo que esta información únicamente le concierne a éste debido a que a través de **dicha información se puede acceder a la vida íntima y privada y su publicidad podría causar un serio perjuicio al implicar el manejo y administración de datos personales inherentes a cada empleado**, además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto e interés general para difundir, sino por el contrario su



difusión podría causar afectación directa debido a que implica la invasión a la intimidad de sus titulares, en inobservancia a las disposiciones legales aplicables.

Habiéndose emitido la votación, el Secretario del Comité asienta que los votos se emitieron en el siguiente sentido. -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de votos, se aprueba el **Acuerdo de Reserva** emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, con el número de acuerdo **CTA-2057-IR-074/2023** del Comité de Transparencia de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado. -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con la sesión, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité pregunta si existiese algún asunto a tratar dentro del comité, y al no haberse pronunciando en razón de esto ninguno de los integrantes de este órgano colegiado se procede a clausurar la sesión. -----

CONCLUSION DE LA SESION

En uso de la voz, y no existiendo más asuntos por desahogar, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Secretario del Comité da por concluida la sesión; y de la cual se ordena levantar la presente acta para dejar constancia de los asuntos y acuerdos tomados durante la misma, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité. -----

Notifique a las áreas del H. Ayuntamiento que formaron parte del orden del día de lo que aquí se ha acordado. -----

DOY FE -----

LIC. JOSÉ ÁNGEL LARA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA
13° Regidor y Presidente de la Comisión
de Transparencia y Acceso a la Información



San Luis Potosí
GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Director de Asuntos Jurídicos

LIC. GABRIELA LÓPEZ Y LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Contralora Interna Municipal

LIC. SERGIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Consejero Jurídico de Presidencia

LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA
GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
Jefe de la Unidad de Transparencia

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL AÑO 2023, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EJERCICIO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES Y CUMPLE LAS VECES DE LISTA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.